



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 23 de julio de 2007
(OR. en)**

**Expediente interinstitucional:
2005/0247 (COD)**

**8520/4/07
REV 4 ADD 1**

**UD 41
ENFOCUSTOM 46
MI 86
COMER 60
TRANS 116
CODEC 352**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL CONSEJO

Asunto: Posición Común adoptada por el Consejo con vistas a la adopción de la Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a un entorno sin soporte papel en las aduanas y el comercio

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL CONSEJO

I. INTRODUCCIÓN

La Comisión presentó al Consejo la propuesta de referencia el 5 de diciembre de 2005¹.

El Parlamento Europeo emitió su dictamen en primera lectura el 12 de diciembre de 2006, sin enmiendas a la propuesta.

El Comité Económico y Social emitió su dictamen el 13 de septiembre de 2006.²

Con arreglo al procedimiento de codecisión (artículo 251 TCE), el Consejo adoptó el 23 de julio de 2007, teniendo en cuenta la primera lectura del Parlamento, su Posición Común sobre el proyecto de Decisión.

II. OBJETIVO

La Decisión propuesta tiene por objetivo crear un instrumento para la aplicación de un sistema aduanero automatizado interoperativo y accesible, tanto en el marco del actual código aduanero y del futuro código modernizado como para los procesos y los servicios coordinados. Éste instrumento está encaminado a crear los compromisos necesarios para la aplicación de distintos sistemas aduaneros electrónicos y las condiciones para futuros compromisos con los conceptos de "ventanilla única" y "trámite único". Su principal objetivo es determinar qué acciones deben emprender y qué plazos deben respetar todas las partes interesadas a fin de alcanzar el objetivo de un entorno aduanero y comercial simple y sin soporte papel en el momento en que entre en vigor el Código Aduanero Modernizado.

¹ DO C 49 de 29.2.2006, p. 37.

² DO C

III. ANÁLISIS DE LA POSICIÓN COMÚN

1. Generalidades

El Consejo comparte en su posición común el objetivo de la propuesta consistente en establecer un entorno sin soporte papel para las aduanas y el comercio. Habida cuenta sin embargo de las dificultades técnicas inherentes a este ambicioso proyecto que se relacionan con la importante asignación de recursos a la que deben comprometerse las administraciones nacionales, el Consejo es favorable a un planteamiento de desarrollo por etapas que permita la aplicación de los sistemas electrónicos en fases sucesivas.

2. Enmiendas del PE

El Parlamento Europeo no adoptó ninguna enmienda a la propuesta.

3. Novedades introducidas por el Consejo

Los principales puntos de la posición común que difieren de la propuesta de la Comisión son los siguientes:

Considerandos 12 y 13

Estos nuevos considerandos, en conexión con los artículos 15 y 16 que autorizan a la Comisión a adoptar medidas de aplicación, se refieren a la extensión de los plazos previstos en los apartados 2, 3 y 5 del artículo 4. Dado que estas medidas son de alcance general y están destinadas a modificar aspectos no esenciales de la Decisión, deberán adoptarse con arreglo al procedimiento de reglamentación con control, de conformidad con la Decisión del Consejo 1999/468/CE de 28 de junio de 1999, modificada por la Decisión 2006/512/CE.

Artículo 1 - Sistemas aduaneros electrónicos

Se ha cambiado la redacción para aclarar que el intercambio electrónico se refiere a "los datos contenidos en las declaraciones de aduana, los documentos de acompañamiento, los certificados y demás información pertinente."

Artículo 2 - Objetivos

- en la letra c) del apartado 1: se han suprimido las palabras "y la interceptación de las mercancías peligrosas e ilegales" al estar incluido ese objetivo en los términos "control de las mercancías";
- en la letra d) del apartado 1: se han añadido las palabras "ayudar a" para indicar que los sistemas electrónicos como tales no garantizan la recaudación de derechos, si bien ayudan a las autoridades aduaneras a cumplir esta misión. Se han introducido los términos "derechos de aduana y otras exacciones" conforme al texto de la propuesta de Código Aduanero Modernizado;
- en la letra e) del apartado 1: se ha añadido la palabra "recibir" para reflejar el hecho de que la información debería circular en ambos sentidos de la cadena internacional de suministro;
- en la letra f) del apartado 1: la nueva redacción reorganiza el flujo de datos entre las autoridades de los países de exportación y de importación así como entre las autoridades aduaneras y los operadores económicos;
- en la letra b) del apartado 2: se ha modificado la redacción para tener en cuenta los procesos relacionados con las aduanas de conformidad con los objetivos establecidos en el apartado 1;

- en la letra c) del apartado 2: el principio de subsidiariedad, que ya se cita en el considerando 11, se refiere al conjunto de la Decisión por lo que no tiene que repetirse aquí;
- apartado 3: el Consejo considera que debería favorecerse la interoperatividad de los sistemas aduaneros electrónicos no sólo con los sistemas aduaneros de terceros países sino también con los de las organizaciones internacionales siempre que este objetivo quede sujeto a las disposiciones financieras adecuadas.

Artículo 3 - Intercambio de datos

- se ha reorganizado y abreviado el apartado 1, y se han introducido las palabras "autoridades aduaneras" de conformidad con el texto de la propuesta de Código Aduanero Modernizado. En la letra c), el intercambio de datos se ha restringido a los órganos oficiales;
- a fin de tener en cuenta la actual legislación comunitaria sobre protección de datos, el Consejo ha añadido un nuevo apartado 2 sobre la divulgación o transmisión de datos.

Artículo 4 - Sistemas, servicios y calendario

El artículo 4 se ha modificado para permitir plazos escalonados, planteamiento este que el Consejo considera más apropiado para la aplicación de los sistemas y servicios previstos en la propuesta.

- apartado 1: la posición común compromete a los Estados miembros a hacer operativos (y no sólo a establecer) los sistemas electrónicos correspondientes a las letras a) a c) de conformidad con los requisitos y plazos de la legislación vigente;

- en la letra a) del apartado 1: los sistemas relativos a la importación y la exportación deberían interoperar con el sistema relativo al tránsito (ya aplicado). Las interfaces electrónicas se han desplazado a la letra b) del apartado 4;
- en la letra b) del apartado 1: el sistema de registro de los operadores económicos, que debería permitir su identificación e interoperar con el sistema de operadores económicos autorizados, debería tener en cuenta los actuales sistemas comunitario y nacionales a fin de evitar duplicaciones y costes indebidos;
- letra c) del apartado 1: la inclusión de esta nueva letra obedece a la propuesta de Código de Aduanero Modernizado y al papel que en éste se asigna al operador económico autorizado. Los portales aduaneros comunes se han desplazado al apartado 2;
- apartado 2: disposición desplazada desde la letra c) del apartado 1: si bien se ha reorganizado la redacción, la sustancia de esta disposición sobre portales aduaneros comunes permanece inalterada;
- apartado 3: disposición desplazada desde la letra b) del apartado 2: si bien se ha reorganizado la redacción, la sustancia de esta disposición sobre un entorno caracterizado por un arancel integrado permanece inalterada;
- apartado 4: el Consejo considera que, para garantizar que los objetivos de la propuesta puedan alcanzarse con seguridad, la Comisión debería evaluar en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de la presente Decisión y en asociación con los Estados miembros, las especificaciones funcionales comunes para un marco de puntos únicos de acceso, las interfaces electrónicas para operadores económicos (anteriormente en la letra a) del apartado 1) y los servicios de ventanilla única;

- apartado 5: tras la evaluación positiva a que se refiere el apartado 4, en un plazo de tres años, los Estados miembros se comprometerán a procurar establecer y hacer operativo el marco de puntos de acceso únicos y de interfaces electrónicas para los operadores económicos;
- apartado 6: los Estados miembros y la Comisión se comprometen a procurar establecer y hacer operativo el marco de servicios de ventanilla única y a que se evalúen los avances en este ámbito y se informe sobre ellos de conformidad con el artículo 12;
- apartado 7: la nueva redacción permite el mantenimiento -además de la mejora- de los sistemas descritos en los anteriores apartados.

Artículo 5 - Componentes y responsabilidades

La modificación del artículo 5 aclara las responsabilidades de los componentes comunitarios y nacionales, cuya lista se ha hecho no exhaustiva, añade los estudios de viabilidad a los componentes comunitarios y determina las especificaciones del sistema común.

Artículo 6 - Cometidos de la Comisión

- letra a): se ha añadido el despliegue de los sistemas aduaneros electrónicos a los cometidos, a cuya lista se ha dado carácter no exhaustivo;
- letra c): el Consejo ha incluido esta disposición a fin de vincular los cometidos que debe realizar la Comisión con el plan estratégico plurianual (contemplado en el apartado 2 del artículo 8);

- letra e): el Consejo considera que la coordinación por la Comisión a nivel comunitario de los servicios aduaneros electrónicos debería facilitar también el fomento y la aplicación de estos servicios a nivel nacional;
- letra f): el Consejo considera que la coordinación de las necesidades de formación es responsabilidad de la Comisión.

Artículo 7 - Cometidos de los Estados miembros

- letra a) del apartado 1: se ha añadido a los cometidos el despliegue de los sistemas aduaneros electrónicos, a cuya lista se ha dado carácter no exhaustivo (de conformidad con la letra a) del artículo 6);
- letra f) del apartado 1: se ha añadido la formación a la lista de cometidos que son responsabilidad de los Estados miembros (esta disposición refleja lo dispuesto en la letra f) del artículo 6);
- apartado 2: el Consejo considera que los Estados miembros deberían comunicar anualmente a la Comisión los recursos necesarios para cumplir el artículo 4 y aplicar el plan estratégico plurianual;
- apartado 3: el Consejo considera que los Estados miembros deberían informar a la Comisión, y no solicitar su aprobación, antes de adoptar una medida relativa a los sistemas aduaneros electrónicos que pueda menoscabar su interoperatividad o funcionamiento.

Artículo 8 - Estrategia y coordinación

El Consejo ha modificado el título del artículo 8 para reflejar la importancia de una coordinación y estrategia adecuadas en la aplicación de los sistemas y servicios previstos en la propuesta. En la letra c) del apartado 1 se ha añadido la coordinación de la información de las autoridades aduaneras y los operadores económicos. La letra e) del apartado 1 se ha alineado con la nueva redacción del artículo 4.

Artículo 10 - Disposiciones financieras

- el apartado 1 establece un vínculo con el artículo 2(3) y los costes que deben soportar los terceros países y las organizaciones internacionales de conformidad con esta disposición;
- apartado 4: la primera parte de esta disposición se ha trasladado al artículo 7(2).

Artículo 12 - Informes

- Se ha modificado el apartado 2 al aplazarse la fecha de entrega del informe anual hasta marzo, lo que da tiempo suficiente a los Estados miembros para preparar sus informes, y al basar estos informes en un formato único;
- en el apartado 3, el Consejo aplaza conforme a ello de marzo a junio la fecha de entrega del informe anual consolidado establecido por la Comisión. El informe consolidado debería evaluar también los avances obtenidos por los Estados miembros y la Comisión, en particular en lo que se refiere a la aplicación de los sistemas y servicios a que se refiere el artículo 4, y la posible necesidad de una ampliación de los plazos establecidos en ese artículo. El informe consolidado, que debería también presentarse al Grupo de Política Aduanera, debería contener los resultados de las visitas de inspección realizadas por la Comisión.

Artículo 15 - Medidas de aplicación

En esta nueva disposición, el Consejo establece la adopción por parte de la Comisión, de conformidad con el procedimiento de reglamentación con control, de las medidas de aplicación por las que se amplían los plazos previstos en los apartados 2, 3 y 5 del artículo 4.

Artículo 16 - Comité

Esta nueva disposición establece un comité cuya tarea es asistir a la Comisión en la adopción de las medidas de aplicación a que se refiere el artículo 15.

IV. CONCLUSIÓN

La Posición común, que ha sido adoptada unánimemente por el Consejo y que tiene el apoyo de la Comisión, pretende lograr en un plazo realista y teniendo en cuenta los desafíos técnicos y políticos que entraña, el objetivo de la Decisión propuesta, consistente en establecer un entorno sin soporte papel para las aduanas y el comercio y crear un instrumento para la aplicación de sistemas aduaneros automatizados interoperativos y accesibles y procesos y servicios coordinados.